

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**30****AMBITE**

## RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2020, acordó la aprobación inicialmente de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento ([www.ambite.es](http://www.ambite.es)).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

Ambite, a 7 de octubre de 2020.—El alcalde, Apolonio Alcaide Bravo.

(03/26.432/20)





AYUNTAMIENTO DE AMBITE

## PROPUESTA DE ALCALDÍA

### Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal

La última revisión de la Tasa del Cementerio tuvo lugar el 18 de febrero de 2016. En ella no se contemplaban la realización de nichos ni de columbarios, vista la solicitud de vecinos para la compra de estos nos vemos en la necesidad de hacer dicha propuesta para añadir estos nuevos servicios artículo nº 6. Puesto que el Ayuntamiento tiene reconocidas las potestades reglamentari y tributaria por el ar. 4.1.a) y b) de la Ley 7785, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la autonomía para establecer y exigir tributos, por el art. 106.1 y 2 de la mencionada norma, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo, quedando su redacción con el siguiente contenido:

#### **Artículo 6. Cuota tributaria:**

*La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:*

G) Concesión de nichos de un cuerpo:	900,00 €
H) Concesión de columbarios de una urna:	300,00 €

Pasado el plazo de 15 días para presentar alegaciones y sugerencias, si no las hubiera la modificación de la Ordenanza se tendrá por definitivamente aprobada y entra en vigor el día siguiente de su publicación en el BOCM.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





4 - ORD TASA CEMENT

## AYUNTAMIENTO DE AMBITE

### PROPUESTA DE ALCALDÍA

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2, REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL

La última revisión de la Tasa del Cementerio tuvo lugar en 2011. En ella no se contemplaban más conceptos que el de concesión de sepultura, y quedaban por tanto exentos de la tasa otras muchas prestaciones necesarias para el funcionamiento del servicio. Por otra parte, se establecía una diferencia de tarifas en función de que el titular estuviera o no empadronado, discriminación que numerosas sentencias han declarado contraria a derecho para el caso de las tasas. Por último, los costes de la construcción de nuevas sepulturas han experimentado el lógico aumento desde 2011, de manera que las tarifas fijadas en la Ordenanza ya no los cubren.

En consecuencia; examinada la Ordenanza Fiscal nº 2 que regula en el Municipio la Tasa por Cementerio Municipal y el informe de Intervención que obra en el expediente; y puesto que el Ayuntamiento tiene reconocidas las potestades reglamentaria y tributaria por el Art. 4.1.a) y b) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la autonomía para establecer y exigir tributos, por el Art. 106.1 y 2 de la mencionada norma, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero:** Aprobar provisionalmente la siguiente modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2, Reguladora de la Tasa por Cementerio Municipal:

Se modifica el **Art. 6.- Cuota Tributaria**, de modo que diga literalmente:

*La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:*

A) *Concesión de sepulturas de tres cuerpos:* 2.100'00 €

B) *Inhumaciones:*

- *Corrido de lápida e inhumación sepultura de 0 a 6 cm:* 302'50 €

- *Corrido de lápida e inhumación sepultura de 6 a 10 cm:* 363'00 €

- *Corrido de lápida e inhumación tumbón de 10 a 15 cm:* 423'50 €

- *Corrido de lápida e inhumación tumbón de 15 cm en adelante:* 484'00 €

C) *Exhumaciones:*

- *Gastos de exhumación sepultura de 0 a 6 cm:* 302'50 €

- *Gastos de exhumación sepultura de 6 a 10 cm:* 363'00 €

- *Gastos de exhumación tumbón de 10 a 15 cm:* 423'50 €

- *Gastos de exhumación tumbón de 15 cm en adelante:* 484'00 €

D) *Reducciones restos:*

- *Reducción de restos por cuerpo en sepultura de tierra:* 363'00 €

- *Reducción de restos por cuerpo en sepultura tabicada:* 302'50 €



## AYUNTAMIENTO DE AMBITE

- *Inscripción en lápida sepultura o tumbón pinchada:* 302'50 €
- *Inscripción en lápida sepultura o tumbón grabada o relieve:* 302'50 €

### *F) Otros conceptos en cementerio:*

- *Apertura expediente cementerio:* 121'53 €
- *Carga y descarga féretro y coronas cementerio* 109'08 €
- *Arreglos sepultura, aceras, revestimientos, etc:* Confirmar según trabajos

**Segundo:** Abrir un período de información pública por plazo de treinta días para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Corporación mediante nuevo acuerdo de aprobación definitiva. De no producirse alegaciones, la modificación de la Ordenanza se tendrá por definitivamente aprobada y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOCM.

En Ambite, a 27 de enero de 2016.

LA ALCALDESA PRESIDENTE

Eva Cruz Muñoz Martínez

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

12

#### AMBITE

##### RÉGIMEN ECONÓMICO

El Ayuntamiento de Ambite, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2011, acordó por unanimidad de los asistentes la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

#### **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

Incluir en el artículo 6, "Cuota tributaria", los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.—Sepulturas de tres cuerpos, para cincuenta años revestidas de ladrillo:

- a) Empadronados: 900 euros.
- b) No empadronados: 1.800 euros.

Epígrafe 2.—Inhumaciones:

- a) Empadronados: 350 euros.
- b) No empadronados: 450 euros.

#### **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA**

Eliminar del artículo 8, "Declaración de ingreso", el apartado 3 que dice: "El cobro de la cuota se efectuará semestralmente".

El presente acuerdo y demás antecedentes que obran en el respectivo expediente quedan expuestos al público en las oficinas municipales de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Dicho acuerdo se considerará definitivo en caso de no producirse reclamaciones durante el período de exposición pública, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

En Ambite, a 26 de diciembre de 2011.—El alcalde, Antonio Villarta Escudero.

(03/260/12)

**DILIGENCIA.-** Por acuerdo de pleno de fecha 1 de diciembre de 2011, ha sido modificada la presente ordenanza en su artículo 6, que queda como sigue:

Artículo 6.- Cuota tributaria

**Epígrafe 1.- Sepulturas de tres cuerpos, para 50 años revestidas de ladrillo**

- a) Empadronados.....900€
- b) No empadronados.....1.800€

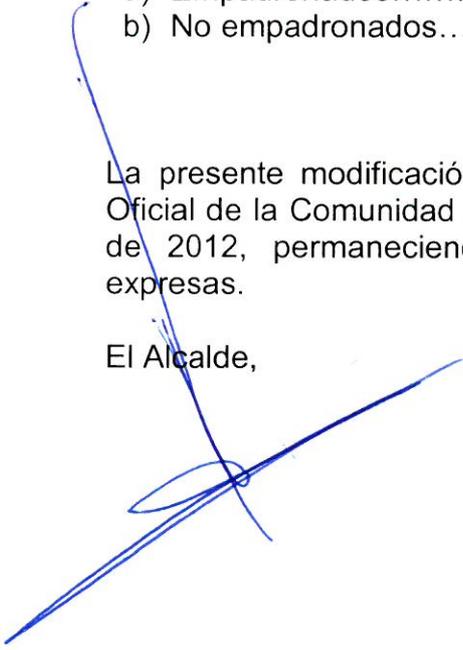
El siguiente epígrafe:

**Epígrafe 2.- Inhumaciones**

- a) Empadronados.....350€
- b) No empadronados.....450€

La presente modificación entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde,



La Secretaria,



Denominación y número de los puestos de trabajo de funcionarios (se omiten las características, el nivel de complemento de destino, el complemento específico y su valoración, los requisitos y la forma de provisión. Datos todos ellos que figuran en la relación de puestos de trabajo de funcionarios aprobada por la Corporación).

Denominación	Dotación
Secretario-interventor	1
Jefe de coordinación	1
Encargado de tramitación número 1	1
Encargado de tramitación número 2	1
Responsable de Tesorería	1
Ayudante de Tesorería	1
Operador de contabilidad	1
Encargado de información pública	1
Jefe de Policía	1
Guardia	1
Jefe Gabinete Técnico	1

Denominación y número de los puestos de trabajo del personal laboral (se omiten las características, régimen jurídico, categoría profesional y requisitos de entrada. Datos todos ellos que figuran en la relación de puestos de trabajo del personal laboral aprobada por la Corporación).

Denominación	Dotación
Director de infraestructura	1
Encargado de obras	1
Ordenanza	1
Oficial encargado del colegio "Santa Quiteria" y zonas deportivas	1
Oficial encargado del colegio y demás dependencias municipales en el barrio de Los Negrales	1
Encargado del vertedero municipal	1
Operario de limpieza	10
Oficial de servicios generales y jardines	7
Auxiliar clinica municipal	1
Encargado de biblioteca	1
Monitor de deportes	1
Ordenanza del colegio "Santa Quiteria"	1

El expediente estará expuesto al público durante el tiempo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones y sugerencias.

Alpedrete, 20 de noviembre de 1991.-El secretario (firmado).

(D. G.-13.742) (O.-8.227)

**AMBITE**

**REGIMEN ECONOMICO**

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación provisional sobre modificación de los tributos municipales, adoptado con

fecha 9 de septiembre de 1991, se eleva el mismo a definitivo, afectando la modificación a los artículos de las ordenanzas que a continuación se transcriben, y que surtirán efecto a partir del día 1 de enero de 1992.

**Ordenanza número 2.-Tasa de cementerio municipal.**

Artículo 6. Cuota tributaria. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epigrafe 1. Asignación de sepulturas. A) Sepulturas de tres cuerpos, para cincuenta años, revestidas de ladrillo: 95.000 pesetas.

**Ordenanza número 3.-Tasa por recogida de basuras.**

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria única y anual se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epigrafe primero. Viviendas. Para cada vivienda familiar: 2.750 pesetas.

Epigrafe segundo. Alojamientos. Centro de rehabilitación de toxicómanos: 100.000 pesetas.

Epigrafe tercero. Establecimientos de alimentación y locales comerciales: 3.500 pesetas.

Epigrafe cuarto. Establecimientos de restauración.

A) Restaurantes: 5.700 pesetas.

C) Bares: 4.500 pesetas.

D) Tabernas: 3.500 pesetas.

**Ordenanza número 4.-Tasa por prestación del servicio de antena colectiva de televisión.**

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota se determinará por cada unidad de enganche a la red de distribución, y consistirá en la cantidad fija anual de 1.200 pesetas.

**Ordenanza número 6.-Precio público por suministro de agua.**

Artículo 3. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

2.1. Hasta 30 metros cúbicos al semestre, como mínimo, 30 pesetas por metro cúbico.

Cada metro que sobrepase los 30 metros cúbicos: 60 pesetas.

2.2. Cuotas de enganche a la red general, por una sola vez.

Media pulgada: 4.000 pesetas.

Tres cuartos de pulgada: 6.000 pesetas.

**Ordenanza número 8.-Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.**

Artículo 3.

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos.

De menos de 8 caballos fiscales: 3.000 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales: 6.500 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales: 12.500 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales: 15.000 pesetas.

B) Autobuses.

De menos de 21 plazas: 13.200 pesetas.

De 21 a 50 plazas: 18.800 pesetas.

De más de 50 plazas: 23.500 pesetas.

C) Camiones.

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 8.700 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 15.200 pesetas.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 20.800 pesetas.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 25.500 pesetas.

D) Tractores.

De menos de 16 caballos fiscales: 4.800 pesetas.

De 16 a 25 caballos fiscales: 6.400 pesetas.

De más de 25 caballos fiscales: 15.200 pesetas.

E) Remolques y semirremolques.

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 4.800 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 6.400 pesetas.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 15.200 pesetas.

F) Otros vehículos.

Ciclomotores: 700 pesetas.

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: 700 pesetas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 1.200 pesetas.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 2.400 pesetas.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 4.800 pesetas.

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 9.600 pesetas.

Ambite, a 6 de noviembre de 1991.-El alcalde (firmado).

(D. G.-13.125) (X.-1.079)

**ARGANDA DEL REY**

**URBANISMO**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 1991, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobación inicial de la modificación puntual del plan general para el cambio de ubicación de zona verde en el plan parcial "El Pozo".

Aprobación definitiva de las bases y estatutos de la Junta de Compensación del plan parcial "El Pozo".

Se notificará a los propietarios afectados, dándoles el plazo de un mes para incorporarse, con advertencia de proceder a la expropiación, en caso de no incorporación.

Dichos expedientes se exponen al público en los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto por el plazo de un mes, a contar desde la publicación de los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, durante el cual podrán ser examinados por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas sugerencias estimen oportunas.

Arganda del Rey a 25 de noviembre de 1991.-El concejal-delegado de Ordenación del Territorio, Juan Manuel Mateos Batalla.

(D. G.-13.799) (O.-8.260)

## **TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

### **Ordenanza Reguladora**

#### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

#### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### **Artículo 4.- Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- Exenciones Subjetivas**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

#### Artículo 6.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epigrafe 1. Asignación de sepulturas

A) Sepulturas de tres cuerpos, para 50 años,

revestidas de ladrillo ..... 85.000 pts

#### Artículo 7.-Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

#### Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de septiembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

